

a los tipos A y B e inscritos simultáneamente para ingreso en la enseñanza media y primer curso de Bachillerato de Radio y Televisión.

3. Las fechas de cada convocatoria, así como el orden de los exámenes, serán determinados por el Director de cada Instituto, y en Madrid y Barcelona, por los Presidentes de las Juntas de Directores de Institutos o los Secretarios Jefes de las Secretarías especiales de alumnos libres.

II.—Inscripción

4. Los alumnos de ingreso y de los cursos del Bachillerato por Radio y Televisión, de los tipos A y B, efectuarán su inscripción en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media donde hayan de presentarse a examen, y los de Madrid y Barcelona, en las Secretarías especiales de alumnos libres, durante los días 1 al 30 de abril del presente año, presentando la documentación exigida para los alumnos de régimen general.

Las Secretarías cuidarán del puntual cumplimiento de las normas por parte de estos alumnos y especialmente de lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23) sobre la edad mínima requerida para los distintos cursos.

5. Los alumnos procedentes de otros Centros deberán solicitar previamente el traslado de su expediente académico a la Secretaría del Instituto en que deseen examinarse.

6. Estos alumnos de los tipos A y B abonarán por las inscripciones de matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas sueltas, en su caso, sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas.

Por los demás conceptos pagarán las tasas generales. Las reducciones y exenciones de que gozan los alumnos por pertenecer a familias numerosas o por otro título versarán sobre las cantidades que resulten de la aplicación de las normas, contenidas en este apartado.

III.—Lugar de celebración de los exámenes

7. Los exámenes de fin de curso en sus dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria, se celebrarán en los locales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, y en Madrid y Barcelona, en los locales que los Presidentes de las Juntas de Directores determinen.

IV.—Tribunales

8. Los Tribunales serán designados por los Directores de los Institutos, y en Madrid y Barcelona, por las Juntas de Directores.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer, cuando lo estime conveniente, la incorporación a los Tribunales de los Profesores del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión que proponga el Director de dicho Centro, con carácter asesor.

V.—Ejercicios

9. Los ejercicios de examen se realizarán para cada grupo convocado, en una sola jornada, convenientemente distribuidos por materias, en sesiones de mañana y tarde, con descansos de media hora entre cada dos ejercicios.

10. La distribución y horarios de los ejercicios serán de la competencia de los respectivos Directores de los Institutos y de los Presidentes de las Juntas de Directores, en su caso.

VI.—Normas de calificación

11. El Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión remitirá a todos los Institutos y a las Secretarías especiales de Madrid y Barcelona, durante el mes de mayo y primera decena del mes de septiembre, relación de las calificaciones medias, puntuadas de cero a diez, obtenidas por los alumnos en los ejercicios mensuales propuestos por el Centro Nacional y realizados por los alumnos para cada asignatura durante el curso.

Los Tribunales de los Institutos otorgarán a los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión, tipos A y B, la calificación final, teniendo en cuenta en todo caso los ejercicios de examen realizados ante el propio Tribunal y la puntuación media a que se refiere el párrafo anterior obtenida durante el curso.

12. Los alumnos examinados deberán quedar calificados dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del examen.

13. Se redactará un acta general de examen para cada curso, donde se harán constar las calificaciones por asignatura. En los Institutos mixtos se redactarán por separado las actas correspondientes a los alumnos de ambos sexos.

14. Las Secretarías de los Institutos archivarán los originales de las actas de examen, debiendo remitir copia autorizada

de las mismas a la Secretaría del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión dentro de los quince días siguientes a su fecha.

VII.—Normas supletorias

15. En todos los supuestos no previstos en la presente Orden se aplicarán a los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión las normas generales sobre exámenes por enseñanza libre.

VIII.—Disposición final

16. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para interpretar y ejecutar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas del Decreto 416/1964, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Minería que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, en materia de energía eléctrica, en las minas e industrias derivadas de la minería.

Habiéndose observado errores en la inserción del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1964, páginas 2816 a 2823, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 16, tercera línea, donde dice: «... resistividad...», debe decir: «... resistencia...».

En el artículo 26, párrafo segundo, sexta línea, donde dice: «... en la roca...», debe decir: «... en una roza...».

En el artículo 27, última línea, donde dice: «... de acción suficiente...», debe decir: «... de sección suficiente...».

En el artículo 28, párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «... conectando la caja...», debe decir: «... shuntando la caja...».

En el artículo 52, párrafo primero, tercera línea, donde dice: «... 650 voltios...», debe decir: «... 250 voltios...».

En el artículo 55, párrafo tercero, última línea, donde dice: «... efecto de inundación», debe decir: «... efecto de inducción».

En el artículo 68, primera línea, donde dice: «Instalaciones fijas y móviles-Excepciones», debe decir: «Instalaciones fijas-Excepciones».

En el artículo 72, apartado 1, párrafo primero, primera línea, donde dice: «... primera y segunda categoría...», debe decir: «... segunda y tercera categoría...».

En el artículo 73, párrafo primero, quinta y sexta líneas, donde dice: «... extensamente ventiladas...», debe decir: «... intensamente ventiladas...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden ministerial de 25 de junio de 1963, sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras.

Ilustrísimos señores:

En el punto 4-3-1 de la Resolución de esta Subsecretaria de 20 de julio de 1963, dictada para desarrollo de la Orden ministerial de 25 de junio anterior sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras, se indica el documento exigible para justificar la existencia legal de las agrupaciones de labradores para cultivo de trigo en común, según se trate de Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización o sociedades civiles. Sin em-

bargo, lo cierto es que la norma primera de aquella Orden ministerial admite la agrupación de labradores no sólo bajo dichas formas específicas, sino, genéricamente, en entidades sindicales, al amparo de cuyo precepto se han formulado numerosas peticiones de los beneficios reconocidos por dicha Orden y de préstamos al Banco de Crédito Agrícola por asociaciones denominadas «Agrupaciones Sindicales de Explotación en Común».

Resulta por ello oportuno determinar la forma de justificar la existencia legal de las indicadas «Agrupaciones Sindicales».

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas por la norma undécima de la expresada Orden ministerial, esta Subsecretaría dispone que, a los efectos previstos en la norma octava de la Orden ministerial de 25 de junio de 1963 y puntos 4-3-1 y 7-1 de la Resolución de esta Subsecretaría de 20 de julio siguiente, cuando la asociación de labradores se haya efectuado bajo la forma de «Agrupación Sindical de Explotación en Común», la existencia legal de la misma, de acuerdo con la legislación específica por la que se regulen tales agrupaciones sindicales, se acreditará con certificación del Registro Sindical correspondiente, en la que conste el nombre de la entidad, número de la inscripción y el objeto social que figure en los Estatutos aprobados, en el que habrá de aparecer preceptivamente el cultivo en común.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.

Ilmos. Sres Directores generales de Agricultura, de Coordinación Agraria y de Economía de la Producción Agraria; Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 948/1964, de 13 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional, don Manuel Lora Tamayo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cese de don Francisco Ortega Torondell en la Guardia Marítima de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Celador Instructor de primera clase don Francisco Ortega Torondell,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Guardia Marítima de la Región Ecuatorial con efectividad de la fecha de toma de posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de marzo de 1964 por la que se nombra por concurso a los Sargentos de la Guardia Civil que se citan para cubrir vacantes de su empleo en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero último para proveer dos plazas de Sargentos vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ampliar el número de vacantes en una más y designar para cubrir las mismas a los Sargentos de la Guardia Civil don Francisco Gordo de la Fuente, don Gonzalo Rodrigo Camín y don Manuel Ibáñez Lucero, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de marzo de 1964 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Grupo de Policía de Ifni que se detalla.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal de tropa perteneciente al Grupo de Policía de Ifni número 1 que a continuación se detalla.

Esta Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1959, aplicable a dicha Unidad por Ley de 27 de diciembre de 1956, y vista la propuesta formulada al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Ifni y el informe de esa Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de retirados los Policías de segunda siguientes:

Número 51.170, Laarbi Belaid Ben Miludi, con efectos de 1 de enero último.

Número 51.197, Brahim Abderrahaman Embarc, con efectos de 1 de abril próximo; y

Número 61.002, Abdeselam Aomar Hach Mohammedi, también con efectos de 1 de abril próximo.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se nombra al Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra don Agustín Banda Baza, Suboficial especialista Mecánico-ajustador de Armas de las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra don Agustín Banda Baza.